



Resolución Gerencial General Regional N° 1125 -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 05 SET. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **GLORIA ANDREA SILVA VILLANUEVA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2833, de 23 de agosto de 2006; y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 1766-2012-GRC/GAJ, de 02 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO

Que, con expediente N° 21779, **GLORIA ANDREA SILVA VILLANUEVA**, en su condición de pensionista docente, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2833, de 23 de agosto de 2006, que declaró improcedente su solicitud –en conjunto con otros administrados- para que se le pague la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia 37-94.

Que mediante la Hoja de Ruta N° 015287, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, según se aprecia de la constancia de fojas 22, expedida por la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, sólo de manera referencial se determina que la notificación con la Resolución Directoral Regional N° 2833-2006 a **GLORIA ANDREA SILVA VILLANUEVA** se realizó el 21 de setiembre de 2006, mientras que en el primer folio de su recurso (fojas 27) ella afirma que se le notificó el 10 de mayo de este año; por lo que, en la medida que la constancia expedida por la administración no resulta determinante respecto de la fecha real de notificación de la resolución impugnada, la administración debe considerar lo afirmado por la recurrente en este extremo y admitir su impugnación para evaluarla por el fondo, pues fue interpuesta el 21 del mismo mes y año, esto es, dentro del plazo previsto por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de acuerdo con los argumentos expuestos en el recurso de apelación en contexto con los contenidos en la resolución impugnada, el caso materia de impugnación se circunscribe a determinar si la recurrente se encuentra o no comprendida dentro de los alcances del Decreto de Urgencia 37-94, y por ende corresponde pagarle la bonificación extraordinaria dispuesta en dicha norma legal.

Que, sobre lo expuesto en el párrafo precedente debe tenerse en cuenta que en el párrafo 11 de la sentencia que expidió en el expediente 02616-2004-AC, el Tribunal Constitucional, en sesión de pleno jurisdiccional, ha señalado de manera clara y directa que los servidores públicos –incluye cesantes- comprendidos en la “Escala N° 5: Profesorado” no son beneficiarios de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia 37-94; conclusión aplicable perfectamente al caso materia de impugnación, pues la recurrente **GLORIA ANDREA SILVA**



VILLANUEVA ostenta la condición de pensionista docente que regula su situación de acuerdo con la Ley N° 24029, Ley del Profesorado.

Que, bajo el contexto advertido en el párrafo precedente es de aplicación la prescripción contenida en el numeral 1.1 Principio e Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”*; por cuya razón debe desestimarse el recurso.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal “d” del artículo 21 de la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”; por lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de 29 de abril del 2009, y sus modificatorias; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

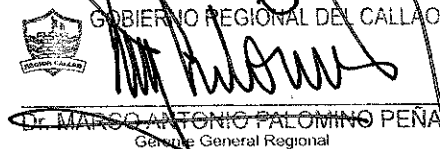

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **GLORIA ANDREA SILVA VILLANUEVA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2833, de 23 de agosto de 2006.

Artículo Segundo.- Declarar agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Notificar con la presente Resolución a **GLORIA ANDREA SILVA VILLANUEVA**, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional